



DIOS, S. de (2014) *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480 - 1680)*, Toledo, Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha, Biblioteca Argentea, 880 pp. ISBN: 978-84-9044-083-4.

Darío Lorenzo

Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina
dariolorenz@yahoo.com.ar

Recibido: 03/06/2016

Aceptado: 10/06/2016

Los lectores recorrerán desde su prólogo -escrito por el Dr. Fancisco J. Aranda-, el camino hacia historias entrecruzadas y de múltiples subtramas: Desde la Historia del Derecho, atravesando el pensamiento de los juristas españoles modernos, hasta el conocimiento del *ius commune*; para considerar en definitiva, lo que se pensaba sobre el poder en la monarquía de España entre los siglos XV y XVII.

Los estudios e investigaciones llevados a cabo por el Profesor Salustiano de Dios fueron recopilados y reunidos en este libro; muchos de los trabajos aquí presentados han sido publicados en diversas revistas o en obras de conjunto y se reproducen en orden cronológico, de modo que para el lector tiene sus ventajas.

A continuación, detallaremos los trabajos por el mismo orden de publicación: “El absolutismo Regio en Castilla durante el siglo XVII”, publicado en *Ius Fugit*; “La doctrina sobre el poder del príncipe en Gregorio López Madera”, publicado en el *Anuario de historia del derecho español*; “La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor Juan Gutiérrez”, publicado en *Salamanca: revista de estudio*; “El doctor Antonio Pichardo Vinuesa: vida, obra y doctrina sobre el poder del príncipe”, publicado en *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*; “La doctrina sobre el

poder del príncipe en el doctor Juan de Orozco”, publicado en *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios históricos – jurídicos*; “La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor Diego Espino de Cáceres”, publicado en *Salamanca: revista de estudios*; “La doctrina sobre el poder del príncipe en Bartolomé de Humada Mudarra Mercado”, publicado en el *Anuario de historia del derecho español*. “La doctrina sobre el poder del príncipe en Alfonso Hojeda de Mendoza”, publicado en *Studia histórica. Historia Moderna*; “La doctrina sobre el poder del príncipe en Luis Mexía Ponce de León”, publicado en el *Anuario de historia del derecho español*. Un “Estudio preliminar al Arte Real de Jerónimo de Cevallos”. Posteriormente, “La doctrina sobre el poder del príncipe en Martín de Azpilcueta”, publicado en el libro *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX): en memoria de Francisco Tomás y Valiente*; “La doctrina sobre el poder del príncipe en Jerónimo de Cevallos”, publicado en la obra *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*; “La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor García de Girona”, publicado en el *Anuario de historia del derecho español*. Continuamos con “La política en el derecho. El tratado de *Lege Política* de Pedro González de Salcedo”, publicado en un texto en *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*; “Derecho, religión y política. La representación del doctor Francisco Ramos del Manzano al papa Alejandro VII sobre la provisión de obispados vacantes en la Corona de Portugal”, publicado en *Juristas de Salamanca: Siglos XV – XX*. La obra finaliza con un estudio dedicado a “La doctrina regalista en el doctor Juan del Castillo Sotomayor”, publicado en *Facultades y grados: X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*.

Si uno de los propósitos de la obra es, analizar el proceso de consolidación de la monarquía absoluta y las distintas formas de expresión de superioridad del monarca - manifestada por los juristas castellanos-, creemos que está plenamente alcanzado a lo largo de las más de ochocientas cincuenta páginas con que cuenta este libro, para cuya elaboración se han consultado numerosas fuentes documentales y bibliográficas. El mismo consta de diecisiete capítulos y dos epílogos. En la primera parte se dedicará a recordar lo que podemos calificar como precedentes, que transcurren entre los reinados de Alfonso X y Enrique IV, por los años de 1252 a 1474. En segundo lugar, se ocupa de la época de los reyes Católicos, comprendida entre 1474 y 1516 en plena afirmación del poder absoluto del príncipe, manifestada no sólo en los escritos de los juristas, sino también en la práctica de la Corte. Finalmente, en el tercer apartado, se estudiará lo que

sucedió en el resto del siglo XVI con atención a la doctrina y a la práctica jurídica, quizás no siempre concordes.

Pensamos que la recopilación en un cuerpo unitario implicó un trabajo complejo, en especial si pensamos en la variada cantidad de documentos/fuentes de archivos de la Cámara de Castilla, testamentos regios o pragmáticas analizados, cuyo resultado, parafraseando al Dr. Aranda, permitió abrir “*una verdadera biblia, esto es, un libro de libros*”. La obra reseñada transita el tema del absolutismo *regio* en Castilla, en especial durante los siglos XV al XVII. Las diferentes líneas de investigación trazadas por Salustiano de Dios -en lo que respecta al amplio conocimiento sobre la doctrina de los juristas castellanos en la teorización del poder-, fueron recogidas –entre otras obras-, por Javier Infante y Eugenia Torijano (coords.) en el libro *De nuevo sobre Juristas Salmanticenses. Estudios en homenaje al Profesor Salustiano de Dios* (2015), donde no sólo se enfatiza su labor en la docencia e investigación en la Facultad de Derecho salmanticense, sino también sus virtudes personales.

El término absolutismo puede ser objeto de discusión, puesto que así enunciado no se encuentra en las fuentes del período estudiado. Las leyes, los documentos y los escritos de los juristas de lo que nos hablan es de poder absoluto, poderío real absoluto o potestad absoluta. Debemos recordar que en un artículo titulado “Sobre la génesis y los caracteres del Estado Absolutista en Castilla” (1985), el Profesor Salustiano de Dios manifestaba que “he de reconocer con sinceridad que no me asiste el mismo grado de convicción respecto a ambos vocablos: Estado y absolutismo. Pues mientras el primero se encuentra con dificultad en las fuentes, y para eso con variedad de sentidos, por lo que requiere una mayor intervención del historiador en la tarea de precisar el concepto, el otro puede perseguirse en infinidad de testimonios documentales, se nos habla de poder absoluto, de desvinculación del monarca respecto del derecho positivo” (1985: 12).

A la luz de los testimonios, el absolutismo *regio* se conceptuaría a partir de un rey desligado del derecho positivo que podía legislar y privilegiar conforme a su voluntad, sin trabas institucionales que se lo impidiesen. En este sentido, poder absoluto, será poder soberano. La labor llevada a cabo por los juristas del *ius commune*, tanto civilistas como canonistas, iban dirigidas para encontrar fórmulas capaces de compaginar el poder supremo y absoluto del monarca, para asegurar la gobernabilidad del reino.

Los aportes de juristas, jurisperitos, jurisconsultos o jurisprudentes se manifiestan en construcciones doctrinales que, concebirán al rey como cabeza del reino, de

miembros desiguales y fuente de jurisdicción. Dotaban al príncipe de un conjunto de poderes o regalías: Las de ser juez supremo, legislador, dador de gracias y mercedes, en virtud de cuya función el monarca contribuía a perpetuar y reproducir las condiciones de privilegio o desigualdad ante el derecho. Los juristas estudiados por el Profesor Salustiano de Dios, tenían elementos en común, es decir, mostraban pocas disparidades tanto en el terreno de las tendencias jurisprudenciales, como en los enfoques doctrinales. Sin embargo, durante los siglos estudiados, los juristas castellanos discreparon –con matices-, en puntos importantes: El origen del poder, su naturaleza y manifestaciones.

Es importante remarcar que en la Corona de Castilla, existieron divergencias respecto a la manera de entender el poder absoluto del príncipe en el siglo XVI. Para dilucidar ésta problemática, el autor recurre a sus precedentes: La obra legislativa de Alfonso X; punto de partida para el análisis del absolutismo regio en Castilla. Los privilegiados no dejaban de señalar límites al poder regio es decir, el príncipe no lo podía todo, no le era lícito quitar el derecho a otro, salvo por razones de justa causa. Al monarca tampoco le estaba permitido actuar en contra del señorío del reino, vendiendo o enajenando las cosas a él pertenecientes. Merece destacarse que, con la dinastía *Trastámara* se produjo un progresivo y definitivo fortalecimiento del poder real en una dirección absolutista.

Gracia y privilegio, justicia distributiva, gracia real, concesión de legitimaciones, cartas de naturaleza, perdones, sobreseimientos de pleitos, forman parte de una explícita demostración del poder absoluto del príncipe. La obra referenciada de Palacios Rubios, muestra una actitud reverente frente al tema de la potestad del príncipe. Este autor, traza una serie de restricciones en cuanto al ejercicio del mismo. La consolidación del poder real se manifiesta en la doctrina de los juristas: Mientras unos de manera más cauta no rompen con la doctrina de los doctores del *mos italicus* otros, muestran reticencias con la postura tradicional de quienes afirman que el poder del monarca está desligado de las leyes -corriente no exenta de contradicciones-.

La postura tradicional defiende aquella doctrina del poder absoluto -con algunos matices-: Se menciona a Rodrigo Suárez, -la autoridad y legitimidad del rey es incuestionable-, Diego del Castillo –sólo el papa y el príncipe pueden legitimar porque son los únicos que pueden dispensar *supra ius*-, otro jurista dentro del línea tradicional es el doctor Hugo de Celso –ninguno puede dar en estos reinos privilegios salvo el rey-. Juan Bernardo Díaz de Lugo, Fernando de Loazes, Pedro de Dueñas, Francisco de Avilés –nos recuerda el origen divino del poder del rey de España que no reconoce

superior-, Antonio Gómez –sólo puede el rey transgredir la ley dispensando y concediendo legitimación a los espurios-, Gregorio López –autor ortodoxo que pone de relieve que el poder absoluto del rey es un poder limitado- y Pedro Nuñez de Avendaño –defensa por los derechos de terceros-.

Durante la segunda mitad del siglo XVI, el análisis sobre el poder del príncipe por parte de los juristas se inicia con Antonio de Padilla y Meneses –apegado a la doctrina de los doctores del *mos italicus*- Juan Redín –en tono moralizante y refuerzo a la potestad real-, Diego Burgos de Paz –ortodoxia doctrinal-, Diego Salón de Paz; Juan García de Saavedra –quien hace suya la teoría de la *translatio imperii*-; Gaspar de Baeza; la doctrina de Juan de Rojas –defensor de la potestad absoluta del príncipe-, Luis Velázquez de Avendaño –“proabsolutista”-, Diego Pérez de Salamanca –posición equilibrada en sus postulados sobre el poder del príncipe, distinguiendo al rey del tirano-; Alfonso de Villadiego y Castillo de Bobadilla –divinización del poder del rey-. Cabría esperar que, frente a esta lista numerosísima de juristas, existieran otros que, sin negar que el rey estuviera desligado del derecho positivo, lo sometían a mayores restricciones, acentuando la dependencia del monarca respecto al derecho divino, natural y de gentes.

Es interesante pensar que no todos los juristas fueron iguales en el desempeño de la jurisprudencia. Desde inclinaciones del llamado *mos italicus*, de signo tradicional – como hemos leído-, hasta aquellas de líneas moralistas, influenciadas por la escolástica salmantina. Otras en cambio, pertenecientes al denominado humanismo jurídico o *mos gallicus*, de actitud innovadora y que tuvieron su prolongación en los que se intitulaban como “políticos”.

No existe unanimidad entre los letrados, respecto al origen de las potestades, si era de derecho divino o temporal, o en conjunto. Rechazando en algunos casos la distinción entre potestad ordinaria y absoluta del príncipe; hay hasta ciertos autores que revelan algunas discrepancias, dudas o matizaciones respecto a la traslación de imperio desde el pueblo al príncipe. Basta mencionar al obispo Valenzuela Velázquez –autor que se manifiesta muy exigente con el príncipe-, el caso de López de Madera, quien insiste en la distinción de naturaleza entre los diferentes derechos: El denominado derecho divino, natural, de gentes y civil. Mucho más grave –señala el autor- era el negocio de la avocación: Le competía a los príncipes supremos –que no reconocían superior-, avocar todas las causas en cualquier estado del proceso, ya iniciado o por iniciar, cometiéndolas o delegándolas a otros jueces. Absoluciones y limitaciones se

mezclaban consciente y contradictoriamente en el ánimo de los jurisperitos a la hora de deliberar sobre el poder del príncipe.

La existencia de una corriente mayoritaria influenciada por ciertos dictados de la glosa y los doctores itálicos, de particular arraigo en tiempos de los Reyes Católicos, y luego reverdecida con los políticos y regalistas de fines del siglo XVI y todo el XVII, enaltece la absolución del príncipe en relación con el derecho positivo. Asimismo, florece una notable y prestigiosa corriente de tendencia moralista, conectada con los teólogos de Salamanca que tienen como objetivos declarados, imitar el poder del príncipe, hasta en su derecho positivo y no dañe en exceso los derechos de terceros, el orden divino y natural que debía gobernar la república cristiana.

En suma, el absolutismo regio se plasmó en la práctica de gobierno de la Corte castellana, por medio de cédulas, cartas y provisiones regias, dispensaba leyes, concediendo gracias, de muy diverso género, a la vez que dictaba pragmáticas sanciones. El absolutismo, por lo tanto, seguiría siendo necesario en estos supuestos.

En resumen y, desde la propia idiosincrasia de los juristas castellanos, encontramos diversas corrientes o líneas doctrinales en torno a la potestad del príncipe en la Corona de Castilla desde 1480 a 1650: En la primera de ellas, la del reinado de los Reyes Católicos. Se observan pronunciamientos favorables a la potestad absoluta del príncipe. Para ello se servían de civilistas y canonistas de la tradición del *ius commune*, del denominado *mos italicus*, muy favorable al poder monárquico de papas y reyes. La segunda de ellas, que se desarrollaría durante el siglo XVI –en forma minoritaria en el ámbito jurisprudencial castellano–, más crítica con el poder absoluto, un serio esfuerzo por limitar el poder de los monarcas, que recordaba al príncipe sus deberes al servicio de la comunidad, y se destacó por la influencia de la teología salmantina de carácter moral. Finalmente hacia fines del siglo XVI y primera mitad del siglo XVII, parece acentuarse el regalismo, con una carga política, haciendo hincapié en el poder absoluto y soberano de la monarquía, en momento de crisis imperial y de conciencia de “decadencia” de Castilla, como una salida reformista, a tono con los *arbitristas*.

El resultado, en nuestra opinión, es una sólida compilación en torno a las construcciones doctrinales de los jurisprudentes castellanos referentes a las potestades del príncipe; en suma, una obra rigurosa y satisfactoriamente documentada, cuyo objetivo es contrastar la opinión de los jurisperitos castellanos sobre el poder real durante el período de dos siglos.

Trabajos compilados en el libro:

DIOS, S. de (1996-1997) “El absolutismo Regio en Castilla durante el siglo XVII”, EN: *Iius Fugit, Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, Nº 5-6, pp. 53-236.

DIOS, S. de (1997) “La doctrina sobre el poder del príncipe en Gregorio López Madera”, EN: *Anuario de historia del derecho español*, Nº 67, pp. 309-330.

DIOS, S. de (1997) “La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor Juan Gutiérrez”, EN: *Salamanca: revista de estudios*, Nº 39, pp. 133-184.

DIOS, S. de (1998) “El doctor Antonio Pichardo Vinuesa: vida, obra y doctrina sobre el poder del príncipe”, EN: *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, Nº 7, pp. 9-88.

DIOS, S. de (1999-2000) “La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor Juan de Orozco”, EN: *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios históricos – jurídicos*, Nº 8-9, pp. 127-204.

DIOS, S. de (1999) “La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor Diego Espino de Cáceres”, EN: *Salamanca: revista de estudios*, Nº 42, pp. 59-83.

DIOS, S. de (1999) “La doctrina sobre el poder del príncipe en Bartolomé de Humada Mudarra Mercado”, EN: *Anuario de historia del derecho español*, Nº 69, pp. 197-237.

DIOS, S. de (1999) “La doctrina sobre el poder del príncipe en Alfonso Hojeda de Mendoza”, EN: *Studia histórica. Historia Moderna*, Nº 21, pp. 241-270.

DIOS, S. de (2002) “La doctrina sobre el poder del príncipe en Luis Mexía Ponce de León”, EN: *Anuario de historia del derecho español*, Nº 72, pp. 9-70.

DIOS, S. de (2003) “Estudio preliminar al Arte Real de Jerónimo de Cevallos”, EN: *Arte real para buen gobierno de los reyes, y príncipes, y de sus vasallos*, Centro de Estudios políticos y Constitucionales, pp. IX-CXIII.

DIOS, S. de, TORIJANO PEREZ, E., INFANTE, J. (2004) (coords.) “La doctrina sobre el poder del príncipe en Martín de Azpilcueta”, EN: *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX): en memoria de Francisco Tomás y Valiente*, pp. 461-566.

DIOS, S. de (2005) “La doctrina sobre el poder del príncipe en Jerónimo de Cevallos”, EN: ARANDA PEREZ, F.J (coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, pp. 193-251.

DIOS, S. de (2007) “La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor García de Girona”, EN: *Anuario de historia del derecho español*, Nº 77, pp. 95-175.

DIOS, S. de (2012) “La política en el derecho. El tratado de *Lege Política* de Pedro González de Salcedo”, EN: *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, Vol. 2, pp. 673-712.

DIOS, S. de, TORIJANO PEREZ, E., INFANTE, J. (2009) (coords.) “Derecho, religión y política. La representación del doctor Francisco Ramos del Manzano al papa Alejandro VII sobre la provisión de obispados vacantes en la Corona de Portugal”, EN: *Juristas de Salamanca: siglos XV – XX*, pp. 173-234.

DIOS, S. de, (2010) “La doctrina regalista en el doctor Juan del Castillo Sotomayor”, EN: *Facultades y grados: X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas* (Valencia, Noviembre 2007) / PESET REIG, M. (pr.), vol. 1, pp. 303-350.